

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERU

Título primero: de su constitución y fines.

Artículo primero: el colegio de economistas del Perú es una persona jurídica de derecho público, que de conformidad con las leyes números quince mil cuatrocientos ochenta y ocho y veinticuatro mil quinientos treinta y uno, el reglamento de la ley veinticuatro mil quinientos treinta y uno, el decreto supremo cero cuarenta y uno- ochenta y siete- EF y demás dispositivos aplicables, representa en el Perú y en el extranjero la profesión del economistas.

Artículo segundo: el colegio de economistas del Perú es una institución nacional que está integrada por todos los colegios de economistas existentes en el país, legalmente constituidos, a los que se denomina colegio de economistas de base, y que forman parte de su estructura orgánica.

Artículo tercero: la inscripción de los economistas en su respectivo colegio de economistas de base es obligatoria para el ejercicio de la profesión

Artículo cuatro: son fines del colegio de economistas del Perú: - a.- en lo profesional: 1.- representar a la profesión del economista en el país y en el extranjero, dependiendo y cautelando sus derechos. 2.- velar por el cumplimiento de las leyes de profesionalización del economista, cautelando el ejercicio de la profesión en el país y en el extranjero. 3.- estudiar científicamente el origen y tendencias de los principales problemas económicos y financieros del país y proponer soluciones para resolverlos.- 4.-emitir opinión técnica sobre problemas económicos y financieros actualidad y que sean de interés nacional.- 5.- apoyar a los colegios de economistas de base en todo lo que sea pertinente. B.- En lo cultural y capacitación profesional: 1.- impulsar el perfeccionamiento y la actualización profesional del economista.- 2.- fomentar y propiciar viajes de estudio e investigación en el país y el extranjero. 3.- mantener un centro de información especializado y publicar el órgano oficial del colegio.- 4.- divulgar a la comunidad nacional los avances de la ciencia económica. C.- En lo social.- 1.- fomentar el espíritu de solidaridad y superación profesional del economista.- 2.- mantener relaciones profesionales con instituciones similares del país y del extranjero.- 3.- participar de los esfuerzos conducentes al desarrollo económico, social y cultural del país.- 4.- organizar, difundir, y apoyar la relación de cursos, seminarios y talleres especializados en economía, que sean dirigidos a cualquier sector de la población no especializada en economía.

Artículo quinto: el colegio de economistas del Perú desarrolla sus actividades al margen de ideologías políticas, de orden y de religión, y mantiene absoluta independencia respecto a partidos políticos y a regímenes de gobierno del país y del extranjero.

Título segundo: de los miembros del colegio.-

Artículo sexto: son miembros del colegio de economistas del Perú todos los colegios de economistas de base legalmente constituidos y reconocidos por el consejo directivo nacional.- los miembros de los colegios de economistas de base son todos aquellos economistas cuya solicitud de inscripción es aceptada por su respectivo consejo directivo,

y tienen la categoría de miembros titulares.- para solicitar la inscripción en un colegio de base se requiere: a.- presentación del título profesional de economistas otorgado por una universidad del país, o revalidado de acuerdo a ley cuando provenga de universidades del extranjero.- es obligatorio la exhibición del título original y la entrega de una copia certificada.- b.- presentación del grado de bachiller en economía, siendo obligatorio la exhibición del original y la entrega de una copia certificada.- c.- presentación de los certificados de estudios originales.- d.- pagar los derechos de inscripción correspondientes. E.- declaración jurada de conocer perfectamente las leyes y reglamentos que norman la actividad del economista, así como del presente reglamento y sus modificaciones.

Artículo séptimo: los economistas extranjeros contratados como expertos por instituciones públicas o privadas, ejercerán la profesión exclusivamente en los asuntos relativos a su contrato, previa inscripción en un registro especial del colegio de economistas de base en el cual ejercen su profesión, de acuerdo a ley.

Artículo octavo: el comité ejecutivo nacional del colegio de economistas del Perú contará con un padrón único de colegiados a nivel nacional, el que será permanentemente actualizado, para cuyo efecto, cada colegio de economistas de bases remitirá, cada treinta días, una relación de las variaciones registrados en su padrón respectivo.

Artículo noveno: el colegio de economistas del Perú y los colegios de economistas de base podrán conferir distinciones honoríficas a personas que hayan destacado en el campo de la economía, o que hayan prestado importantes servicios a la profesión o a la institución.

Artículo décimo: son miembros titulares hábiles todos los economistas colegiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas ordinarias, y extraordinarias y que observen el fiel cumplimiento del presente reglamento y sus modificaciones.

Artículo décimo primero: son derechos de los miembros titulares hábiles de cada colegio de economistas de base: a.- intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de su colegio, con voz y voto. B.- elegir y ser elegido para cualquier cargo de los órganos de gobierno del colegio de economistas del Perú y de sus respectivos colegios de base, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Artículo décimo segundo : la calidad de miembro del colegio se pierde solo por resolución consentida o ejecutoriada emanada del poder judicial.- en cualquier otro caso, el consejo directivo del colegio de base correspondiente tiene la facultada de sancionar con amonestación o suspensión a cualquiera de sus miembros que incurran en las siguientes causales: a.-contravenir a la ley de profesionalización del economista.- b.-no observar o no cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y demás normas que reglamentan el normal funcionamiento de la institución , tanto a nivel nacional, como al nivel de cada colegio de economistas de base. C.- asumir actividades opuestas a los fines de la institución Tanto nacional como de base.- d.- estar sometido a proceso investigatorio, ya sea judicial, administrativo o policial, que afecte la imagen del colegio o de sus asociados.

Artículo décimo tercero: las sanciones son impuestas, en primera instancia por el consejo directivo del colegio de base en el cual se encuentra inscrito el acusado, para tal efecto, una vez recibida la denuncia de parte de cualquier miembro titular, inmediatamente se pedirá opinión del tribunal de honor, quien en un plazo no mayor de diez días informará por

escrito al consejo directivo.- recibido el informe, se convocará al consejo directivo para decidir la sanción correspondiente , notificando por escrito la resolución respectiva si es que la hubiere. El sentenciado tiene cinco días para apelar a la asamblea general, quien deberá reunirse en plazo no mayor de treinta días.- el acuerdo de la asamblea general es inapelable y agota la vida administrativa.

Titulo tercero: de su estructura y organización

Capitulo primero: de los órganos de gobierno.

Artículo décimo cuarto: los órganos de gobierno del colegio de economistas del Perú son: a.- la asamblea nacional de delegados. b.- el consejo directivo nacional, cuyo órgano ejecutor es el comité ejecutivo nacional.

Artículo décimo quinto: dentro de cada colegio de economistas de base, e independientes dentro del colegio de economistas del Perú, existirán además, en forma obligatoria, los siguientes organismos: A.- comité consultivo.- b.- comité fiscalizador.- c.-comité electoral.- d.- tribunal de honor.

Capitulo segundo: de la asamblea nacional de delegados.-

Artículo décimo sexto: la asamblea nacional de delegados es el órgano supremo del colegio de economistas del Perú y está integrado por los decanos de los colegios de base y por los delgados acreditados por los respectivos colegios de economistas de base.

Artículo decimo séptimo: cada colegio de economistas de base acreditará ante la asamblea nacional de delegados a su decano, más un delegado por cada veinte miembros titulares hábiles, o fracción adicional, hasta un tope máximo de cien delegados.

Artículo décimo octavo: la asamblea nacional ordinaria se reúne dentro de los tres primeros meses de cada año, en la sede acordada en la asamblea anterior y será organizada por el correspondiente colegio de economistas de base. En caso de no realizarse en el Plazo previsto, lo organiza el comité ejecutivo nacional en su respectiva base.

Artículo décimo noveno: la asamblea nacional extraordinaria se realiza en cualquier época, por convocatoria del consejo directivo nacional o a solicitud del cincuenta por ciento de los colegios de economistas de base. Artículo vigésimo: la asamblea nacional de delegados se instala bajo la presidencia del decano del colegio de economistas del Perú, o del vice-decano nacional más antiguo en Colegiación, en caso de ausencia o de impedimento del decano nacional.

Artículo vigésimo primero: la convocatoria a la asamblea nacional de delegados deberá hacerse por escrito, comunicando el día y lugar de su realización a cada colegio de economistas de base, con una anticipación no menor de sesenta días.

Artículo vigésimo segundo: la asamblea nacional de delegados quedará instalada con la asistencia de más de la mitad de los colegios de economistas de base, siendo el quórum

para iniciar las sesiones la mitad más uno de los delegados acreditados, si no se alcanzara dicho número transcurridos sesenta minutos de la hora fijada, la sesión se iniciará con el número de delegados asistentes.

Artículo vigésimo tercero: son funciones de la asamblea nacional ordinaria de delegados. A.- evaluar la marcha de la institución, realizando los ajustes necesarios en su organización, estatutos y reglamentos a fin de cumplir eficazmente con los objetivos y fines señalados en el presente estatuto y sus modificaciones. b.- aprobar el plan de funcionamiento y presupuesto del comité ejecutivo nacional.- c.- aprobar la memoria anual del decano nacional y el balance del ejercicio del comité ejecutivo nacional.

Capítulo tercero: del consejo directivo nacional.

Artículo vigésimo cuarto: el consejo directivo nacional es el órgano máximo de gestión del colegio de economistas del Perú, estando integrado por los siguientes miembros: a.- decano nacional.- b.- vice- decano norte que representa a los colegios de economistas ubicados en las regiones Grau, Nor. Oriente del marañón, san Martín, la libertad y chavín. c.- vice-decano centro, que representa a los colegios de economistas de lima –callao, Andrés Avelino Cáceres, y los libertadores-huari.- d.- vice- decano sur, que representa a los colegios de economistas ubicados en las regiones inca, Arequipa y Moquegua - Tacna – puno. e.- vice–decano oriente, que representa a los colegios de economistas de las regiones amazonas y Ucayali.- f.- director secretario.- g.- director de economía. h.- director de defensa profesional.- i.- director de prensa y difusión.

Artículo vigésimo quinto: tanto el decano nacional como los demás miembros del consejo directivo nacional son elegidos cada dos años mediante votación secreta, universal, directa y obligatoria, de todos los economistas colegiados hábiles del país.

Artículo vigésimo sexto: para ser decano del colegio de economistas del Perú, se requiere: a.- se peruano.- b.- ser miembro titular hábil de algún colegio de economistas de base.-c.-haber asistido por lo menos a un congreso nacional o a una asamblea nacional de delegados. D.- tener por lo menos cinco años de colegiado.- e.- haber votado en el último proceso de su colegio de base.

Artículo vigésimo séptimo: para los demás cargos del consejo directivo nacional se requiere de lo establecido en el artículo anterior, excepto los años de colegiado que se reducen a solo tres años.

Artículo vigésimo octavo: la sede del consejo directivo nacional será la ciudad en el que se encuentra ubicado el colegio de economistas de base en el que se encuentra inscrito el decano nacional elegido.

Artículo vigésimo noveno: el consejo directivo nacional se reúne ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cada vez que lo convoque el decano nacional, o los soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo trigésimo: las reuniones del consejo directivo nacional serán convocados mediante oficio con no menos de treinta días de anticipación, incluyendo la agenda

respectiva. Para la instalación del consejo se requiere de la presencia de la por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo trigésimo primero: los acuerdos del consejo directivo nacional se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del decano o quien haga sus veces, en caso de empate.

Artículo trigésimo segundo: el consejo directivo nacional no podrá tener más de tres miembros de un mismo colegio de base.

Artículo trigésimo tercero: son funciones del consejo directivo nacional: a.- formular la política institucional del colegio, en concordancia con las leyes, estatuto y demás disposiciones internas. b.- aprobar el plan de trabajo y el presupuesto presentado por el comité ejecutivo nacional, antes que éste sea presentado a la asamblea nacional de delegados.- c.- aprobar el balance general del comité ejecutivo nacional, antes que este sea presentada a la asamblea nacional de delegados. d.- solicitar y evaluar informes del comité ejecutivo nacional sobre la marcha de la institución.- e.- imponer las sanciones y medidas disciplinarias que establece el estatuto.- f.- emitir pronunciamiento y comunicados de carácter profesional.- g.- cubrir internamente las vacantes que se produzca en el consejo directivo y en el comité ejecutivo, con un miembro del mismo colegio base, al que pertenecía el reemplazado, hasta un máximo de tres miembros.- el reemplazante deberá ser ratificado en asamblea nacional de delegados siendo improcedente remplazar al decano nacional con este sistema. h.- convocar al congreso nacional de economistas cuando lo estime pertinente y.- otras que le encomiende la asamblea nacional de delegados.

Artículo trigésimo cuarto: son funciones del decano nacional: a.- personificar a la institución, cumpliendo y haciendo cumplir todas las disposiciones que le señala la ley, los estatutos y todos los demás disposiciones emanadas de sus órganos de gobierno. b.- representar al colegio de economistas del Perú ante toda clase de instituciones y de autoridades, ya sean administrativas, judiciales o policiales, estando autorizado a firmar todo tipo de documentos en nombre de la institución conjuntamente con algún otro miembro del consejo directivo o del comité ejecutivo de acuerdo a sus funciones y a la naturaleza del documento que firman, conjuntamente con el secretario de economía del comité ejecutivo nacional queda autorizado para manejar los recursos financieros de la institución , estando autorizados para abrir cuentas corrientes, giran cheques, cobrar cheques, títulos y valores, retirar recursos financieros depositados a nombre de la institución en cualquier entidad del sistema financiero, cerrar cuentas bancarias y todo cuanto sea necesario para dotar de la liquidez necesaria a la institución. c.- presentar la memoria anual a la asamblea nacional de delegados.- d.- dirigir personalmente las actividades del colegio* en estrechas coordinación con los miembros del consejo directivo y del comité ejecutivo nacional.- e.- otras que le asigne la asamblea nacional de delegados.*

Artículos trigésimo quinto: son funciones de los vice- decanos, ayudar al decano nacional en el cumplimiento de sus funciones, mediante el trabajo coordinado las regiones que representan el. Vice-decano con mayor antigüedad de colegiado es el que reemplaza al decano nacional en caso de ausencia o de impedimento de este.

Artículo trigésimo sexto: las funciones de los demás miembros del consejo directivo son los inherentes a sus cargos y serán detallados con el reglamento.

Capitulo cuarto: del comité ejecutivo nacional.

Artículo trigésimo séptimo: el comité ejecutivo nacional es el órgano ejecutor de los acuerdos del consejo directivo nacional, siendo responsables de la administración del colegio de economistas del Perú.- está integrado por los siguientes miembros: a.-el decano nacional, quien lo preside.- b.- el secretario general.-c.- el secretario de organización.-d.-el secretario de economía.- e.-el secretario de defensa profesional. F.- el secretario de prensa y relaciones públicas g.- el secretario de eventos gremiales, científicos y académicos.-h.-el secretario de relaciones internacionales.

Artículo trigésimo octavo: los integrantes del comité ejecutivo nacional son elegidos conjuntamente con los integrantes del consejo directivo nacional, por un periodo de dos años, mediante el voto secreto, universal, directivo y obligatorio de los economistas colegiados hábiles del país.

Artículo trigésimo noveno: para ser miembro del comité ejecutivo nacional se requiere: a.- ser peruano.-b.- ser miembro hábil del colegio de economistas al que pertenece el decano nacional.-c.- tener por lo menos tres años de colegiado.-d.- haber votado en el último proceso electoral de su colegio de base.

Artículo cuadragésimo: son funciones del comité ejecutivo nacional: a.- formular los planes y presupuestos anuales de funcionamiento del colegio de economistas del Perú, sometiéndolos al consejo directivo nacional para su aprobación.-b.-ejecutar los acuerdos y resoluciones del consejo directivo nacional, así como Los planes y presupuestos aprobados.-c.-administrar los bienes de La institución en concordancia con los estatutos y reglamentos.-d.- dar cuenta al consejo directivo nacional del manejo económico y administrativo del colegio, elaborando los informes que este le solicite.-e.-organizar y mantener actualizados el registro nacional de colegiados, publicando el padrón de economistas hábiles.-absolver consultas planteadas por los colegios de base y por el colegiados.-g.-dar trámite a las denuncias formuladas por el secretario de defensa profesional.-h.-establece y consolidar relaciones con otros colegios profesionales e instituciones científicas y académicas del país y del extranjero.-i.-mantener informados a todo los colegios de base sobre las actividades del colegio.-j.- organizar eventos gremiales, científicos y académicos programados por el colegio de economistas del Perú. K.- editar una publicación periódica en los que se difunda las actividades del colegio y los trabajos de índole profesional.-l.- otras que le asigne el consejo directivo nacional.

Artículo cuadragésimo primero: las funciones de cada uno de los miembros del comité ejecutivo nacional son los inherentes a sus cargos y serán detallados en el reglamento respectivo.

Capitulo quinto: de los colegios de economistas de base.

Artículo cuadragésimo segundo: los colegios de economistas de base son personas jurídicas de derecho público, que agrupan y representan a los economistas de su jurisdicción, gozando de plena autonomía económica y administrativa.

Artículo cuadragésimo tercero: para constituir un colegio de economistas de base se requiere por lo menos sesenta miembros legal y debidamente inscritos, quienes deberán tramitar su reconocimiento ante el colegio de economistas del Perú.

Artículo cuadragésimo cuarto: son órganos de los colegios de economistas de base: a.- la asamblea general de asociados.-b.-el consejo directivo.

Artículo cuadragésimo quinto: la asamblea general es el órgano supremo dentro de cada colegio de base y está constituida por todos los economistas colegiados hábiles de su jurisdicción, su principal función es evaluar la marcha y funcionamiento de su colegio de base, realizando los ajustes necesarios en su organización, estatutos y reglamentos con la finalidad de cumplir con sus objetivos propuestos.

Artículo cuadragésimo sexto: el consejo directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la asamblea nacional de asociados, disponiendo de las acciones necesarias a fin de que se cumplan los fines y objetivos del colegio de economistas del Perú.

Artículo cuadragésimo séptimo: cada consejo directivo estará Conformado por los siguientes miembros: a.- decano, b.- vice- decano.-c.- director secretario.-d.- director de economía.-e.- director de defensa profesional.- f.- director de prensa y relaciones públicas, g.- fiscal.- h.- secretaria técnica y de capacitación.- i.-director de deportes y recreación.- g.- otros cargos que la asamblea general estime convenientemente.

Artículo cuadragésimo octavo: todos los integrantes del consejo directivo de los colegios de economistas de base son elegidos mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio de los economistas colegiados hábiles inscritos en dicha base.

Artículo cuadragésimo noveno: para ser elegido decano se requiere: a.- ser peruano.-b.- ser miembro hábil de su respectivo colegio.-c.- tener por lo menos cinco años de colegiados...-d.- haber participado por lo menos en un congreso nacional y en una asamblea nacional de delegados.-e.- haber votado en el último proceso electoral de su colegio de base.

Artículo quincuagésimo: para los demás cargos del consejo directivos requiere lo establecido en el artículo anterior, excepto los años de colegiación que se reduce a un solo año.

Artículo quincuagésimo primero: son funciones de los consejos directivos: a.- formular el plan de trabajo y el presupuesto anual de su respectivo colegio, sometiéndolos a la asamblea general para su aprobación.- b.- ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general, así como los planes y presupuestos aprobados.-cursar copia de las actas de elección de consejo directivo al comité ejecutivo nacional, así como de sus planes de trabajo y presupuesto.- d.- aprobar las solicitudes de los nuevos colegiados tramitando ante el comité ejecutivo nacional su incorporación al registro nacional de economistas colegiados.- e.-juramentar en ceremonia especial a los nuevos economistas que se incorporan al colegio de base correspondiente. F.- administrar los bienes y rentas de su respectivo colegio en concordancia con los estatutos y reglamentos.- g.- aplicar sanciones y medidas disciplinarias dispuestos por los estatutos.- h.- dar trámite a las denuncias formuladas por el secretario de defensa profesional.-i.-mantener relaciones profesionales

con otros colegios profesionales e instituciones científicas y académicas tanto de su jurisdicción, como del país y del extranjero. J.- realizar periódicamente el encuentro mensual de economistas de su jurisdicción, en donde se debatirán los temas de la especialidad, invitando a uno o más conferencistas. K.- acreditar ante la asamblea nacional de delegados a todos los delegados que asistirán en representación del colegio de base respectivo.-l.- editar una publicación periódica para mantener informados a los colegiados y para difundir los trabajos profesionales de la especialidad.- m.- emitir pronunciamientos, comunicaciones y opiniones profesionales a nombre del colegio de base.-n.- crear la bolsa de empleo.-o.- proponer al consejo directivo nacional el monto de los derechos de colegiación y las cuotas periódicas ordinarias.-p.- otras que le asigne la asamblea general.

Artículo quincuagésimo segundo: las funciones del decano, del vice-decano y los demás miembros del consejo directivo son las que análogamente les corresponde a los miembros del consejo directivo nacional con las adaptaciones correspondientes.

Capítulo sexto: del comité consultivo.

Artículo quincuagésimo tercero: el comité consultivo es un órgano que emite, opiniones y recomendaciones, a iniciativa propia o a solicitud del consejo directivo, quien lo aprueba en última Instancia.

Artículo quincuagésimo cuarto: el comité consultivo funcionará a nivel del consejo directivo nacional, quedando los colegios de base en libertad de instalados si lo estiman conveniente.

Artículo quincuagésimo quinto: los integrantes del comité son designados por el consejo directivo, a propuesta del decano y no podrán ser menos de tres ni más de cinco.

Capítulo séptimo: del comité fiscalizador.

Artículo quincuagésimo sexto: el comité fiscalizador es el órgano encargado de las acciones de control administrativo y económico.- está integrado por cuatro miembros titulares elegidos por un periodo de dos años, en elecciones secretas, universales, directas y obligatorias de todos los economistas hábiles.

Artículo quincuagésimo séptimo: el comité fiscalizador está integrado por un presidente, un secretario y dos vocales, todos los cuales deberán pertenecer a un mismo colegio de base.

Artículo quincuagésimo octavo: el comité fiscalizador sesionará obligatoriamente cada seis meses, o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo quincuagésimo noveno: son funciones del comité

Fiscalizador: a.- fiscalizar y controlar las actividades de todos los órganos del colegio de economistas del Perú, y de los colegios de economistas de base b.- velar por el estricto cumplimiento de la ley del economista y de los estatutos, y reglamentos de los órganos de gobierno del colegio de economistas del Perú, así como de los acuerdos de las asambleas, defendiendo los derechos del economista y cautelando su patrimonio.- c.- comprobar la veracidad de los estados financieros formulados por el consejo ejecutivo nacional del colegio.-d.- velar por la correcta ejecución del presupuesto anual del colegio de economista del Perú, exigiendo que las rendiciones de cuentas se encuentren debidamente documentadas y justificadas.- e.- realizar auditorías y solicitar exámenes especiales en los casos en que se detecten irregularidades en la presentación de los estados financieros, o en la ejecución de los presupuestos anuales. f.- formular observaciones a los acuerdos o resoluciones del consejo directivo cuando no se ajustan a la ley, al estatuto, el reglamento, o a los acuerdos de la asamblea.

Artículo sexagésimo: el consejo directivo nacional informará por escrito sus acuerdos y resoluciones al comité fiscalizador quien se hace solidariamente responsable, salvo que estos fueran observados formalmente. Capítulo octavo: del comité electoral y del proceso electoral:

Artículo sexagésimo primero: el comité electoral es un órgano autónomo del colegio de economistas encargado de organizar, conducir y realizar los procesos electorales que se le encomiende. Está integrado por tres miembros titulares y por tres suplentes, elegidos en asamblea por un periodo máximo de dos años.

Artículo sexagésimo segundo: es obligatoria la existencia de un comité electoral en cada colegio de base y de un comité electoral nacional que funcionará en la sede del colegio de economistas del Perú.- las funciones de los comités electorales figurarán en el reglamento electora, el que estará encuadrado dentro de las disposiciones contenidas en este capítulo, debiendo ser aprobado por el consejo directivo en el caso del reglamento electoral de los colegios de base y por el comité ejecutivo en el caso de reglamento electoral nacional.

Artículo sexagésimo tercero: el quórum para la instalación y funcionamiento del comité electoral es de dos de sus miembros titulares.

Artículo sexagésimo cuarto : en caso de ausencia, renuncia, o impedimento de un miembro titular del comité electoral será remplazado por el suplente que tenga más años como colegiado.

Artículo sexagésimo quinto : en caso de que fuera imposible reunir el comité electoral nacional, cualquiera que sea el motivo, se faculta al consejo directivo nacional o al consejo de decanos para que nombre un nuevo comité electoral nacional de emergencia, a fin de garantizar la renovación democrática de todos los integrantes de los órganos de gobierno. En el caso de los colegios de base, el nuevo comité electoral solo puede ser nombrado en asamblea general.

Artículo sexagésimo sexto: todos los cargos directivos del colegios de economistas del Perú y de los colegios de economistas de base son elegidos en un solo proceso electoral a nivel nacional por un periodo de dos años, mediante el voto secreto, universal, directo y obligatorio de todos los economistas colegiados hábiles.- las elecciones a nivel nacional

serán convocadas por el comité ejecutivo nacional, en el mes de septiembre del año que corresponda, y serán conducidos por el comité electoral nacional en estrecha coordinación con los comités electorales de los colegios de base.

Artículo sexagesimo setimo: el reglamento de elecciones, incluyendo la fecha de la votación y el cronograma del proceso, serán oficialmente comunicados a todo los colegios de base con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días.

Artículo sexagesimo octavo: los cargos directivos a elegirse a nivel nacional son los especificados en los artículos vigésimo cuarto, trigésimo séptimo, cuarenta y cinco y cincuenta y cinco de este estatuto.

Artículo sexagesimo noveno: cada comité electoral de base es el responsable de organizar, conducir y realizar las elecciones correspondientes a su jurisdicción, quedando obligado a proclamar a la lista ganadora y a otorgar las credenciales respectivas a cada uno de los integrantes elegidos remitiendo copias de las actas de sufragio, de escrutinio y de proclamación, al comité electoral nacional en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo septuagésimo: recibidos los resultados de elecciones, el comité electoral nacional procederá a procesar los resultados a nivel nacional y proclamar a la lista ganadora a nivel nacional, en un plazo no mayor de ocho días, otorgando las credenciales correspondientes.

Artículo septuagésimo primero: en el caso de que algún comité electoral de base no envíe los resultados de las elecciones de su jurisdicción o que no se hubiese realizado las elecciones, entonces el comité electoral nacional procederá a proclamar la lista ganadora a nivel nacional procesando solo la información recibida siempre y cuando se tenga la información de más de la mitad de los colegios de base.

Artículo septuagésimo segundo: todas las autoridades elegidas asumirán sus cargos, previa juramentación, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente al de la realización de las elecciones.

Artículo septuagésimo tercero: las autoridades elegidas en los órganos de gobierno del colegio de economistas del Perú y de los colegios de economistas de base pueden ser reelegidos consecutivamente solo por una vez.

Capítulo noveno: del tribunal de honor.

Artículo septuagésimo cuarto: el tribunal de honor es el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento del código de ética profesional por parte de todos los economistas colegiados y de proponer las sanciones correspondientes en caso de trasgresión. También se encarga de procesar a los colegiados sujetos a investigación disciplinaria, proponiendo las sanciones que estime convenientes. Está constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes designados por el consejo directivo nacional.

Artículo septuagésimo quinto: para ser miembro del tribunal de honor se requiere: a.- ser miembro titular hábil.- b.- tener por lo menos siete años de colegiado.- c.- haber

desempeñado cargo directivo.- d.- no haber sido sancionado por el colegio de economistas.-
e.- no tener antecedentes judiciales ni penales.

Titulo cuarto: de las asociaciones de economistas.

Artículo septuagésimo sexto: las asociaciones de economistas son entidades formalmente constituidas, inscritas o no en los registros públicos, que reúne a los economistas, profesionales residentes en una localidad determinada, pero que por ser menor de sesenta no pueden constituir legalmente un colegio de economistas de base.

Artículo septuagésimo séptimo. Cada asociación de economistas se gobernará por: a.- la asamblea general de asociados.- b.- la junta directiva compuesta por un presidente, un tesorero, un secretario y un vocal.

Artículo septuagésimo octavo: las asociaciones de economistas se constituyen por iniciativa de sus miembros y su primera gestión debe ser tramitar su reconocimiento en el colegio de economistas del Perú. Para lo cual deberán remitirse copia legalizada de su libro de actas, en el que conste el acta de instalación, la firma de los asociados, sus estatutos y el acta de elección de la junta directiva.

Artículo septuagésimo noveno: una vez reconocida la asociación por el consejo directivo nacional, tendrá derecho a participar en las asambleas nacionales de delegados, representada por su presidente.

Artículo octogésimo: hasta lograr convertirse en colegio de economistas de base, la asociación deberá cumplir con estos estatutos en todo lo que le sea aplicable.

Titulo quinto: régimen económico.

Artículo octogésimo primero: constituye patrimonio de cada colegio de economistas, todos los bienes económicos y financieros, tangibles e intangibles, adquiridos con ingresos propio o mediante cualquier otra forma de transferencia de dominio.

Artículo octogésimo segundo: constituye rentas del colegio de economistas del Perú: a.- el diez por ciento de los ingresos brutos que recauden los colegios de economistas de base, cualquiera que sea su concepto.- b.- el cuarenta por ciento de los excedentes generados en los congresos nacionales.- c.- los ingresos por donaciones, transferencias y legados.-d.- los ingresos provenientes de las actividades organizadas por el comité ejecutivo nacional. E.- los ingresos por servicios prestados o alquiler de bienes.- f.- los ingresos financieros por rendimiento de sus depósitos g.- otros.

Artículo octogésimo tercero: constituyen rentas de los colegios de economistas de base: a.- el importe recaudado por derecho de colegiación. b.- el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias. c.- los ingresos por donaciones, transferencias y legados d.- el valor

recaudado por la venta de la boleta del economista e.-los ingresos provenientes de las actividades organizadas por el colegio de base.- f.- los importes pagados por los economistas extranjeros por concepto de ejercicio temporal de la profesión. G.-los abonos correspondientes al uno por ciento del valor de los estudios económicos y financieros de acuerdo a ley h.- los ingresos por servicios prestados o alquiler de sus bienes. I.- los ingresos financieros por rendimiento de sus depósito.- j.- otros.

Artículo octogésimo cuarto: la boleta del economista.- se aplicarán en los siguientes casos: a.- estudios económicos, financieros presentados a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeros. b.- informes sobre valores agregados.- c.-estudios de proyectos de inversión en sus diferentes niveles de perfil, pre-factibilidad, factibilidad y definitivos.- d.- estudios para la obtención de financiamiento público o privado, nacional o extranjero.- e.- estudios y pronósticos financieros.- f.-ampliación de capitales, diversificación, fusión y liquidación de empresas. g.- licitación y contratos de bienes y servicios realizados a nivel internacional. h.- informes de peritaje ante el poder judicial.- otros.

Artículo octogésimo quinto: la boleta del economista será adquirida obligatoriamente por el economista que firme cualquiera de los estudios o informes detallados en el artículo anterior, conforme a ley y bajo responsabilidad.

Título sexto: del sistema mutual.

Artículo octogésimo sexto: el sistema mutual está referido a los fondos de ayuda para los miembros de la orden y para sus familiares directos, en los casos de fallecimiento, invalidez y enfermedad. Este sistema se organizara por separado a nivel de cada colegio de base, de acuerdo a un reglamento que debe ser aprobado en asamblea general.

Artículo octogésimo séptimo: los recursos del fondo mutual son: a. Los aportes de los miembros del colegio que se inscriban en dicho sistema.- b.-las asignaciones de cada colegio profesional, cuyo monto debe ser menor del diez por ciento de su ingresos brutos.

Título séptimo: disposiciones finales.

Primera: el presente estatuto deroga a todos los dispositivos y normas existentes en todo los colegios de economistas de base, en el colegio de economistas del Perú, en todo cuanto se le oponga o no concuerde cada colegio de economistas de base queda obligado a modificar sus propios estatutos y adecuarlos a las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

Segunda: la modificación del presente estatuto solo podrá realizarse en asamblea nacional de delegados requiriéndose los votos de las dos terceras partes de los asistentes.

Tercera: en caso de disolución de algún colegio de economistas de base, su patrimonio pasará al colegio de economistas del Perú.

Título octavo: disposiciones transitorias.

Primera: la asamblea nacional de delegados faculta al decano del colegio de economistas del Perú doctor Virgilio roel pineda, y al vive-decano centro del mismo, doctor pacífico Huamán soto, para que en nombre del colegio de economistas del Perú eleven a escritura pública estos estatutos autorizándolos a firmar la minuta, la escritura todo cuanto sea necesario para lograr la personería jurídica del colegio.

Segunda: el sistema de elecciones diseñada en el presente estatuto regirá a partir del año mil novecientos noventa y uno a continuación dos firmas del doctor Virgilio roel pineda y del doctor pacífico Huamán soto.- así consta del acta original de la referencia a la que me remito en caso necesario.-lima, veintidós de febrero de mil novecientos noventa. Liova Schiaffino de Villanueva- abogado.- notario público de lima.

Conclusión: formalizado el instrumento, instruí a los otorgantes de su objeto por la lectura del mismo, después de lo cual se ratificaron en su contenido y procedieron a firmar ante mí de todo lo que doy fe.